REPUBLICA DE COLOMBIA



Rdo. 54001311000120230033600 UMH.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito mediante el cual la parte demandante solicita el decreto de nuevas medidas cautelares, se dispone:

Debe recordarse a la parte demandante que, respecto a las medidas cautelares, el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, se rige por las dispuestas en el articulo 590 del C.G. del P. y no por las del articulo 598 de la norma ibidem, al tratarse de un proceso declarativo. En este sentido las medidas solicitadas no son procedentes, pues en primer lugar el embargo no es una medida dispuesta para este tipo de procesos, siendo inviable lo requerido en cuanto al vehículo de placa HHZ 815; frente a la medida cautelar que se solicita aplicar a productos de entidades bancarias, se reitera que no es posible acceder a la misma recordando que el presente proceso se encuentra en una etapa declarativa, por lo que no se podrían embargar cuentas, al no existir aun una certeza de la sociedad.

NOTIFÍQUESE, El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 25 DE ENERO DE 2024.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 011 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d265e41231ff762733ef69eb3962a9a424b49b4d62afa16c56f5b9f903d885**Documento generado en 24/01/2024 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



República de Colombia Juzgado Primero de Familia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230057300 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda mediante la cual el señor **JAIME HILARIO TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.503.573 expedida en Cúcuta, por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con indicativo serial No. **61759159**, de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta la cual fue estudiada para su admisibilidad por parte del Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, Despacho que resolvió rechazarla por competencia, correspondiendo a este despacho por reparto.

Sería viable la admisión de la misma si no se observara lo siguiente:

El Poder es insuficiente, pues si bien se otorga para demandar la Nulidad de Registro Civil de Nacimiento y señala que fue expedido por la Notaría Primera de Cúcuta, no aporta en concreto el indicativo serial al cual corresponde dicho Registro Civil de Nacimiento, conforme a la exigencia del Artículo 75 del C. G. del P. "... En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...".

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., debiéndose conceder el termino de cinco (5) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados.

NOTIFÍQUESE, El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 25 DE ENERO DE 2024.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 011 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b148296a899c07ace3b5adc3566257a50500be37d24bf042b40c7fb7c866183c

Documento generado en 24/01/2024 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica